

5

	JULIO <del>JUNIO</del> 2005			
	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.
Encargado Permanente con vivienda	966.20	872.40	776.90	653.00
Encargado Permanente sin vivienda	1051.40	950.30	848.20	706.00
Ayudante Permanente con vivienda	966.20	872.40	776.90	653.00
Ayudante Permanente sin vivienda	1016.60	917.70	819.80	684.00
Ayudante Media Jornada	525.70	475.15	424.10	353.00
Personal Asimilado con vivienda	966.20	872.40	776.90	653.00
Personal Asimilado sin vivienda	1016.60	917.70	819.80	684.00
Mayordomo con vivienda	1040.60	940.20	839.80	699.00
Mayordomo sin vivienda	1125.80	1017.10	908.40	752.00
Personal con más 1 Función con vivienda	966.20	872.40	776.90	653.00
Personal con más 1 Función sin vivienda	1051.40	950.30	848.20	706.00
Encargado Guardac. Con vivienda	724.00	724.00	724.00	724.00
Encargado Guardac. sin vivienda	777.00	777.00	777.00	777.00
Personal Vigilancia Nocturna	777.00	777.00	777.00	777.00
Personal Vigilancia Diurna	762.00	762.00	762.00	762.00
Personal Vigilancia Media Jornada	381.00	381.00	381.00	381.00
Encargado No Permanente Con vivienda	391.80	391.80	391.80	391.80
Encargado No Permanente Sin vivienda	423.00	423.00	423.00	423.00
<i>Decreto 1347.03 Remunerativo</i>	\$ 60.00.-			
<i>Decreto 2005/04</i>	\$ 100.00.-			
Ayudante Temporario	734.00	734.00	734.00	734.00
Ayudante Temporario Media Jornada	367.00	367.00	367.00	367.00

PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS

Personal Jornalizado no más 18 horas ( según ART. 7 INC. p)	33.10
Suplente con horario por día	33.10
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	1.50
Clasificación de residuos	2,10
Valor vivienda	5,50
Plus por antigüedad - por año	6,90
Plus limpieza de cocheras	19.65
Plus movimiento de coches -hasta 20 unidades	29.85
Plus Jardín	19.65

10

	MAYO 2005			
	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.
Encargado Permanente con vivienda	835.60	774.45	711.60	623,00
Encargado Permanente sin vivienda	910.20	844.40	777.60	676.00
Ayudante Permanente con vivienda	835.60	774.45	711.60	623.00
Ayudante Permanente sin vivienda	879.80	815.10	751.40	654.00
Ayudante Media Jornada	455.10	422.20	388.80	338.00
Personal Asimilado con vivienda	835.60	774.45	711.60	623.00
Personal Asimilado sin vivienda	879.80	815.10	751.40	654.00
Mayordomo con vivienda	900.80	835.35	769.90	669.00
Mayordomo sin vivienda	975.40	904.30	833.20	722.00
Personal con más 1 Función con vivienda	835.60	774.45	711.60	623.00
Personal con más 1 Función sin vivienda	910.20	844.40	777.60	676.00
Encargado Guardac. Con vivienda	694.00	694.00	694.00	694.00
Encargado Guardac. sin vivienda	747.00	747.00	747.00	747.00
Personal Vigilancia Nocturna	747.00	747.00	747.00	747.00
Personal Vigilancia Diurna	732.00	732.00	732.00	732.00
Personal Vigilancia Media Jornada	366.00	366.00	366.00	366.00
Encargado No Permanente Con vivienda	373.00	373.00	373.00	373.00
Encargado No Permanente Sin vivienda	405.60	405.60	405.60	405.60
Decreto 1347.03 Remunerativo	\$ 60.00.-			
Decreto 2005/04	\$ 100.00.-			
Ayudante Temporario	704.00	704.00	704.00	704.00
Ayudante Temporario Media Jornada	352.00	352.00	352.00	352.00

PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS

Personal Jornalizado no más 18 horas ( según ART. 7 INC. p)	31.55
Suplente con horario por día	31.55
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	1.40
Clasificación de residuos	2,00
Valor vivienda	5,25
Plus por antigüedad - por año	6,60
Plus limpieza de cocheras	18.70
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	28.50
Plus Jardín	18.70

En la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de Mayo de 2005, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mi Luis E. BENITEZ, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento nº 3, los señores Osvaldo BACIGALUPO y Jorge TAPIA en su carácter de Secretario de Actas y Tesorero y Miembros Paritarios, conjuntamente con el Dr. Santiago ROBERTO, por una parte y por la otra el Sr. Daniel CASATI en su carácter de Miembro Paritario y representación de UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, EL Sr. Juan Manuel DE LA ACOSTA Y LARA, en su carácter de Miembro Paritario y representación de ASOCIACIÓN INMOBILIARIOS EDIFICIOS RENTA Y HORIZONTAL, el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA y el Sr. Daniel Roberto TOCCO en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.-----

--  
Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra al sector sindical, y a los representantes de UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES y ASOCIACIÓN INMOBILIARIOS EDIFICIOS RENTA Y HORIZONTAL, de comun acuerdo manifiestan: Que de las negociaciones llevadas a cabo, se arribo al siguiente acuerdo:

- a) Las sumas de dineros reconocidas por el Decreto PEN nro. 2005/2004 se abonarán tal como lo determina la norma en ítems diferenciado a los básicos convencionales
- b) Incorporar como aumento salarial la suma de \$30 (Pesos Treinta) a partir de los haberes correspondientes al mes de mayo 2005 para la cuarta categoría, con los correspondientes incrementos proporcionales a la tercera, segunda y primera categoría según las escalas salariales y disposiciones establecidas en el CCT 378/04. Conforme escala que se adjunta.-
- c) Incorporar como aumento salarial la suma de \$30 (Pesos Treinta) a partir de los haberes correspondientes al mes de julio 2005 para la cuarta categoría, con los correspondientes incrementos proporcionales a la tercera, segunda y primera categoría según las escalas salariales y disposiciones establecidas en el CCT 378/04. Conforme escala que se adjunta.-
- d) Se establece que, para las zonas que por disposición de las autoridades pertinentes, se tenga que clasificar los residuos domiciliarios, el plus por retiro de residuos pasará a ser de \$2.- (Pesos Dos) a partir del mes de mayo de 2005 y a partir del mes de julio de 2005 \$2,10.- (Pesos Dos con diez

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO  
M. T. E. S. S.

*[Handwritten signatures and marks]*

centavos). Este importe reemplaza al plus que los trabajadores venían percibiendo por retiro de residuos. La aplicación de esta modificación bajo ningún aspecto podrá significar la reducción de los importes que los trabajadores venían percibiendo por este concepto, conforme escalas que se adjuntan.-

- e) Asimismo se dispone que la modificación salarial establecida en el inciso b) y c) de la presente acta, debe ser considerado a todo evento a cuenta y compensable, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora, beneficio, derivado de disposiciones legales o de cualquier otra naturaleza que puedan otorgarse, disponerse o reconocerse en el transcurso del presente año. Esta condición de absorción regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, básicos o salarios conformados, normales y habituales, con o sin cláusula de absorción.
- e) Por otra parte, las partes ratifican lo dispuesto en el CCT 378/04 en cuanto a la obligatoriedad de los trabajadores de utilizar la ropa de trabajo provista por el empleador en el marco y condiciones establecidas convencionalmente, como así también de la obligación de la entrega sin dilación alguna, a cada copropietario, de la correspondencia y/o otras publicaciones dirigidas a ellos. Como así también se ratifica la obligación de los trabajadores, dentro de su jornada legal de trabajo, de controlar el funcionamiento de los servicios centrales, si los hubiese, ratificación que redundara en una mayor productividad por parte de los trabajadores del sector.-
- f) Por otra parte y en virtud de que existen algunos administradores de los consorcios, que no aceptan actuar como agentes de retención de la cuota sindical con arreglo a lo establecido en la Ley 23.551. A fin de superar tal situación propone incorporar un nuevo inciso al artículo 26 del convenio colectivo de trabajo N° 378/04, cuyo texto sería el siguiente: "Los importes correspondientes a la cuota sindical de los/as trabajadores/as comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, con arreglo a lo establecido en la Ley 23.551".

A continuación los representantes de la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES y de LA ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL expresamente dejan constancia que arriban al presente acuerdo al solo efecto de consolidar la paz social que debe reinar entre los distintos actores y en virtud a que lo pactado tiene una mínima incidencia sobre los costos fijos mensuales de los consorcios de propietarios.

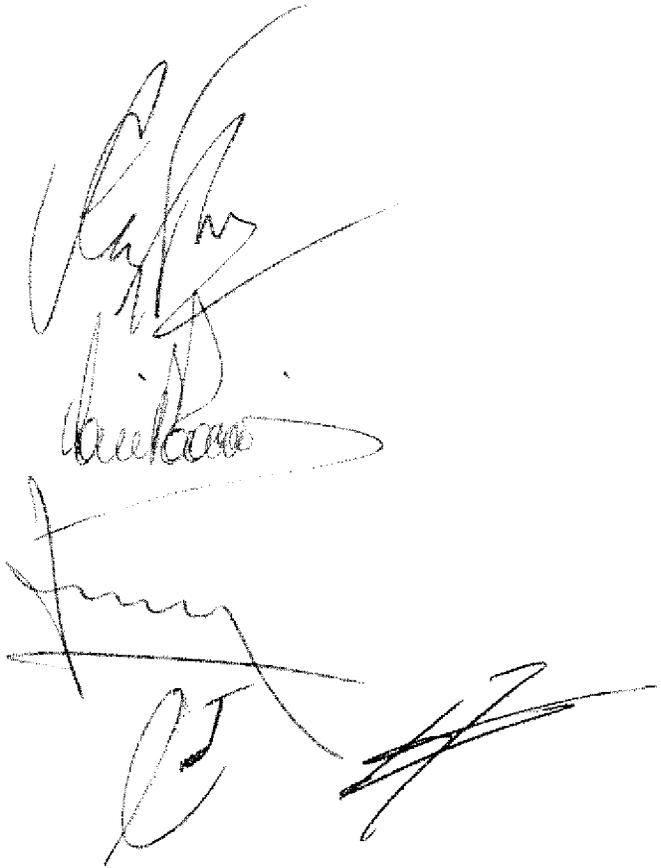
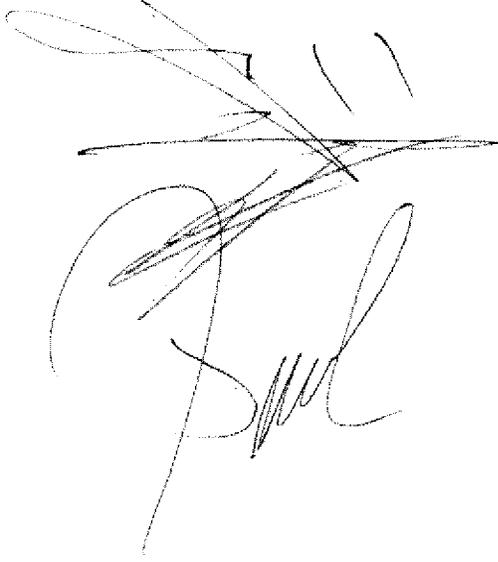
UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES  
no Relaciones  
R.F.E.S.S.

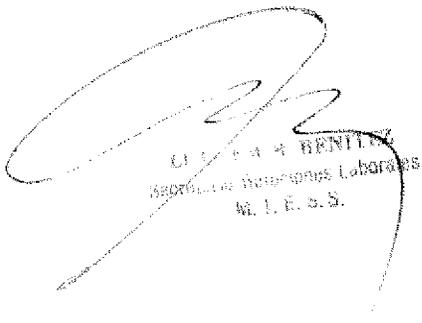
... para la representación de CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, manifiestan: Que sin que implique reconocimiento de las presentes actuaciones, ni renuncia de derecho, se efectuaran las consultas pertinentes a los mandantes y fijaran posición por escrito.-----

Cedida la palabra a los firmantes del acuerdo, manifiestan: en virtud al tiempo transcurrido desde el inicio de las negociaciones, se solicita la elevación de las presentes actuaciones, para su homologación como Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 378/04. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes de conformidad por ante mi para constancia.-----

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIA



  
COMISAR BENITEZ  
Asociación Empleados Laborales  
M. I. E. S. S.